



ESPECIFICACIONES

REQUISITOS PARA INGRESAR AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CODIGO

DTA/SIS-ESP-002

VIGENCIA

13/12/2019

REVISION

3

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos que debe cumplir el explotador aéreo para obtener una Autorización de ingreso a territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica a las solicitudes que efectúan los explotadores aéreos civiles a la Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia, para obtener una autorización que les permita ingresar a su territorio.

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

Normativa específica, para la emisión de autorizaciones de sobrevuelos, ingresos y salidas en vuelos no regulares internacionales.

4. DESCRIPCIÓN

El explotador aéreo deberá solicitar a la Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia, una autorización para ingresar a territorio boliviano con una anticipación mínima de 48 horas previas al vuelo (de lunes a viernes).

El plazo mínimo establecido de 48 horas para la presentación de solicitudes de ingreso, será reconsiderada únicamente en casos excepcionales o de emergencia, debiendo presentar documentación que respalde el objeto específico del vuelo (debidamente constatados por la DGAC):

- a) **VUELO AMBULANCIA**
Declaración General y Certificado Médico o documento que autorice el traslado del paciente.
- b) **EVACUACIÓN MÉDICA**
Declaración General y Certificado Médico o documento que autorice el traslado del paciente.
- c) **VUELO OFICIAL**
Comunicación expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería)
- d) **VUELO DE AYUDA HUMANITARIA**
Comunicación de instancia superior del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración General o detalle de la carga.

La solicitud de "Autorización de Ingreso" deberá presentarse utilizando el formulario "**Registro de Solicitud de Ingreso DTA/SIS-REG-003**" mencionando la siguiente información:

- A. Nombre o Razón Social del explotador aéreo.
- B. Dirección comercial, teléfono, fax y correo electrónico del explotador aéreo.
- C. Nombre de la persona (natural o jurídica) que realiza la tramitación, dirección, fax, correo electrónico para la facturación por los servicios de navegación aérea.
- D. Datos de todas las aeronaves (Incluyendo alternas, si corresponde):
 - ✓ Tipo, modelo(s), matrícula, nacionalidad(es), autonomía máxima en horas de la(s) aeronave(s) y MTOW (Unidades de medida según el documento de respaldo)

E. Datos de la operación:

- ✓ Fecha de ingreso dd/mm/aaaa, (Recomendable establecer un rango)
- ✓ **Ruta de Ingreso:**
 - Ultimo Aeropuerto antes de ingresar a Bolivia (Código OACI)
 - Aeropuerto de ingreso a Bolivia (Código OACI)
- ✓ AWY (Aerovía) y EET (Tiempo estimado en ruta)
- ✓ **Ruta de Salida:**
 - Aeropuerto de salida de Bolivia (Código OACI)
 - Aeropuerto de Destino (Código OACI)
- ✓ AWY (Aerovía) y EET (Tiempo estimado en ruta)
- ✓ Vuelos a aeropuertos nacionales (ruta interna) (Cuando corresponda)
- ✓ Fecha estimada de salida de Bolivia: dd/mm/aaaa, (Recomendable establecer un rango)
- ✓ Objeto de Vuelo:
 - Privado
 - Charter (Pasajeros y/o Carga)
 - Escala Técnica
 - Traslado de aeronave (Vuelo Ferry)
 - Vuelo oficial
 - Transporte de carga (Especificar tipo de carga: carga general, mercancías peligrosas, animales vivos, restos humanos, otros)
 - Ambulancia
 - Evacuación médica (MEDEVAC)
 - Ayuda humanitaria (Especificar)
 - Aerofotogrametría (Adjuntar Autorización emitida por el Servicio Nacional de Aerofotogrametría)
 - Importación

F. ANEXAR

- ✓ Certificado de Matrícula de la aeronave
- ✓ Certificado de aeronavegabilidad vigente de la aeronave (*Incluyendo formulario de inspección anual si corresponde*)
- ✓ Licencia y Certificado médico de la tripulación vigente y legible (*Anverso y reverso*).
- ✓ Póliza de seguro de la aeronave, en la que se evidencie:
 - Nombre del asegurado
 - Vigencia de la póliza
 - Matrícula de la(s) aeronave(s)
 - Responsabilidad civil a terceros
 - Límites geográficos de la cobertura incluyendo Bolivia
- ✓ Documento que respalde el MTOW de la aeronave.

5. HORARIOS DE ATENCIÓN

El detalle de nombres, teléfono, correo electrónico y horario de atención, se encuentran detallados en la página web de la DGAC (www.dgc.gob.bo), ingresando al link "<https://www.dgac.gob.bo/autorizaciones-de-vuelos/>"



ESPECIFICACIONES

REQUISITOS PARA INGRESAR AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CODIGO	VIGENCIA
DTA/SIS-ESP-002	13/12/2019
	REVISION
	3

6. ASPECTOS A CONSIDERAR

- a) La solicitud debe ser efectuada por el explotador aéreo o personal autorizado por el mismo y presentada en el Formulario DTA/SIS-REG-003. Para los fines legales que corresponda, la información proporcionada en el Formulario antes citado, es a juicio de la Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia, una "Declaración Jurada" del explotador aéreo y es vinculante con la persona natural o jurídica que se constituya en tramitador por cuenta del interesado.
- b) El ingreso a territorio boliviano debe efectuarse por aeropuerto internacional autorizado por la Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia y que se encuentre publicado en el AIP, Notam, Suplementos o documentación complementaria.
- c) Para el ingreso por Aeropuertos o Aeródromos con elevación superior a los 10.000 pies, el explotador aéreo debe anexar el Apéndice de Operación en Altura (tabla de presión y altitud).
- d) El ingreso cuyo objeto de vuelo sea "Importación de aeronave", requiere contar con una "Autorización Previa de Importación"; documento emitido por la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC.
- e) Las solicitudes enviadas después de la jornada laboral, serán registradas con fecha del siguiente día hábil.
- f) La renovación de una Autorización de Ingreso estará sujeta a verificación de los datos actualizados del domicilio legal y/o comercial del explotador aéreo y el tramitador.
- g) El Explotador Aéreo deberá considerar la pertinencia de establecer un rango de tiempo por demora o adelanto de sus operaciones en el periodo previsto para la realización de sus vuelos.
- h) La Autorización de Ingreso presenta objeto de vuelo específico y tiene plazo perentorio, concluido el mismo y/o ejecutado el vuelo, la autorización carece de efecto.
- i) El plazo de permanencia en territorio boliviano de una aeronave extranjera estará sujeta a la aprobación emitida por la Aduana Nacional de Bolivia.
- j) La ruta interna que el explotador aéreo solicite efectuar al inicio del trámite para la emisión de una autorización, será evaluada por la instancia técnica correspondiente para su aceptación.
- k) Efectuado el ingreso de la aeronave, la realización de vuelos internos no contemplados en la Autorización de Ingreso, requiere que el explotador aéreo realice las gestiones respectivas ante la Autoridad de Aeronáutica Civil para la aprobación de los mismos.
- l) En cumplimiento al Acta V de la Reunión de la Comisión Bilateral de Coordinación Política, Cooperación e Integración Boliviano Paraguaya del 17/08/2006, en caso de ingreso de aeronaves de nacionalidad paraguaya, el Formulario Único reemplazará el Registro de solicitud de ingreso DTA/SIS-REG-003.



ESPECIFICACIONES

REQUISITOS PARA INGRESAR AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CODIGO

VIGENCIA

DTA/SIS-
ESP-002

13/12/2019

REVISION

3

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Mariel Viviana Blanco Gutierrez Profesional III SIS	04 DIC. 2019	
	Ing. Christian Mauricio Durán León Profesional III SIS	04 DIC. 2019	
REVISADO	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA	05 DIC. 2019	
	Lic. Carlos Alberto Caballero Guzman Jefe Unidad de Servicios Aerocomerciales	05 DIC. 2019	
	Lic. Martha Silvia Jacob Escalante Directora de Transporte Aéreo	05 DIC. 2019	
APROBADO	Cmdte. Boris Wilker Terán Soto Director Ejecutivo a.i.	13 DIC. 2019	

**DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO**

**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA**

N° **631**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 631
La Paz, 13 DIC 2019

VISTOS:

El Informe PLA-0244 DGAC- 35238/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por el Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA, el cual tiene como referencia "Aprobación con Resolución Administrativa de Procedimientos de la Dirección de Transporte Aéreo – Sobrevuelos, Ingresos y Salidas".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, del 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional; en ese contexto, el Artículo 8 de la referida norma señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: cumplir, aplicar y hacer cumplir las Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y demás disposiciones sobre la materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia; asimismo, podrá formular, aprobar y ejecutar las normas técnico- operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, indica que "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

Que el Artículo 18° "Formalización y aprobación de manuales" del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (SOA) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), aprobado mediante Resolución Administrativa N°059 de fecha 28 de febrero de 2008, menciona que, los manuales de procesos y procedimientos deben ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PLA-0244 DGAC- 35238/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por el Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA, se señala que, mediante Nota Interna DTA-2002 DGAC-35051/2019, la Unidad de Servicios Aerocomerciales de la Dirección de Transporte Aéreo solicita al área de Planificación y Calidad la gestión de aprobación de sus procedimientos adecuados.

Que el citado informe refiere:

Documentos revisados:

- Documentos de la Unidad Financiera (DAF/FIN):



N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DTA/SIS-PRO-001	Procedimiento de Emisión de Autorización de Sobrevuelos Internacionales	03	Optimización y reducción de tiempos de aprobación de autorizaciones
2	DTA/SIS-PRO-001	Procedimiento de Emisión de Autorización de Ingresos o Salidas de Vuelos No Regulares Internacionales	03	Optimización y reducción de tiempos de aprobación de autorizaciones
3	DTA/SIS-PRO-003	Procedimiento para Enmiendas en la Emisión de Autorizaciones de Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de Vuelos No Regulares Internacionales	02	Optimización y reducción de tiempos de aprobación de autorizaciones
4	DTA/SIS-ESP-001	Requisitos para Sobrevolar el Estado Plurinacional de Bolivia	03	
5	DTA/SIS-ESP-002	Requisitos para Ingresar al Estado Plurinacional de Bolivia	03	
6	DTA/SIS-ESP-003	Requisitos para Salir del Estado Plurinacional de Bolivia	03	

Que el referido informe concluye, que se *"revisaron y adecuaron los procedimientos correspondientes a la Autorización de Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de vuelos no regulares internacionales, en coordinación con la Unidad de Servicios Aerocomerciales de la Dirección de Transporte Aéreo"*: (...) asimismo *"La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos y documentos relacionados de acuerdo al D.S. N° 28478"*; en ese contexto el referido informe recomienda: *"Derivar el presente informe a Dirección Jurídica de la DGAC, para emitir la correspondiente Resolución Administrativa de aprobación del documento detallado en el numeral II"* (...) *"Posterior a la emisión de la Resolución Administrativa, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control de los documentos aprobados y realizar la distribución de una copia a las áreas dueñas de los procesos correspondientes (Unidad de Servicios Aerocomerciales), para su difusión y aplicación al interior de la Institución"*.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 1723/2019 H.R. 35238/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual señala que los procedimientos permitirán establecer las actividades requeridas para la emisión de Autorizaciones de Sobrevuelos, así como establecer las actividades requeridas para la emisión de Autorizaciones de Ingresos o Salidas de Vuelos no Regulares Internacionales y establecer las actividades requeridas para efectuar enmiendas en las Autorizaciones de Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de Vuelos no Regulares Internacionales ya emitidas, con la finalidad de evitar la creación innecesaria de nuevos números de Autorizaciones, cuando por las características de la solicitud de enmienda puede ser incorporada o modificada en una autorización que se encuentra vigente. La aprobación de los referidos documentos no contravienen el ordenamiento jurídico nacional y se encuentran en armonía con la normativa aeronáutica civil nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26088, de 18 de noviembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;





RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Procedimientos de la Dirección de Transporte Aéreo - Sobrevuelos, Ingresos y Salidas:

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DTA/SIS-PRO-001	Procedimiento de Emisión de Autorización de Sobrevuelos Internacionales	03	Optimización y reducción de tiempos de aprobación de autorizaciones
2	DTA/SIS-PRO-001	Procedimiento de Emisión de Autorización de Ingresos o Salidas de Vuelos No Regulares Internacionales	03	Optimización y reducción de tiempos de aprobación de autorizaciones
3	DTA/SIS-PRO-003	Procedimiento para Enmiendas en la Emisión de Autorizaciones de Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de Vuelos No Regulares Internacionales	02	Optimización y reducción de tiempos de aprobación de autorizaciones
4	DTA/SIS-ESP-001	Requisitos para Sobrevolar el Estado Plurinacional de Bolivia	03	
5	DTA/SIS-ESP-002	Requisitos para Ingresar al Estado Plurinacional de Bolivia	03	
6	DTA/SIS-ESP-003	Requisitos para Salir del Estado Plurinacional de Bolivia	03	

SEGUNDO.- Refrendar el Informe PLA- 0244 DGAC- 35238/2019, de fecha 5 de diciembre de 2019 y el Informe DJ. 1723/2019 H.R. 35238/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye remitir los documentos originales al área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente (Unidad de Servicios Aerocomerciales), para su difusión y aplicación al interior de la Institución.

Regístrese, publíquese y archívese.



LSGS/malz/iatv
c.c: Arch.




Boris Wilker Teran Soto
Cmdte. Boris Wilker Teran Soto
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Lenny Soto Guerrero Velaz
Abg. Lenny Soto Guerrero Velaz
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
28 DIC 2019
La Paz - Bolivia
ARCHIVO CENTRAL

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Javier E. Mamani Mujica
Jc. Javier E. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil